



ESCRITURA NRO. 243
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: VICTOR HUGO ZARATE BACUILIMA Y
MARÍA ESTHER TENESACA POLO

A FAVOR DE:

“COMERCIAL ZARATE CHALLUABAMBA CIA. LTDA.”

CUANTIA: \$2.000,00USD

*******SA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **VICTOR HUGO ZARATE BACUILIMA y MARÍA ESTHER TENESACA POLO**; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su

cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de la presente escritura comparecen los señores **VICTOR HUGO ZARATE BACUILIMA Y MARÍA ESTHER TENESACA POLO**, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, todos ecuatorianos, de estado civil divorciado y soltera respectivamente, mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declararan que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales y bienes para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrá por el siguiente estatuto social: **"ESTATUTO SOCIAL DE COMERCIAL ZARATE CHALLUABAMBA CIA. LTDA."** **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.-** **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** Con la denominación de "COMERCIAL ZARATE CHALLUABAMBA CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social la importación, exportación, comercialización y distribución, al por mayor y menor, de materiales de construcción de ferretería y otros afines. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato de la naturaleza que fuere, realizar importaciones y exportaciones, ejercer representaciones de otras personas naturales o



jurídicas y formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA Y CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la junta General de socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.**- **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es el de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles en un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que

constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda: Serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentran haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISIBLES POR HERENCIA:** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si lo herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de



ellos, y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO UNDÉCIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN CERTIFICADOS:** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los socios presentes en la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital. Se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTICULO DÉCIMOTERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DÉCIMOCUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE:** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se

.. someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación; los que, irán acompañados del informe del Gerente y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. **ARTICULO DÉCIMOQUINTO.-**

RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando se llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales. Los beneficios que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DÉCIMOSEXTO:** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la ley y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La



Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el presidente de la compañía o por quien lo subrogue y, a falta de estos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de este se designará un Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la ley al Presidente, al Gerente y al Comisario Principal y Suplente, así como fijar las remuneraciones de estos funcionarios: b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y el Comisario. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales, e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social, f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o a la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social, g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías, y h) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

CONVOCATORIA y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni de la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se le hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL:** La Junta General se extenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la



discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y solicitar su diferimiento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante este investido de poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIÓN:**

Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE**

LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente en cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho

expédiente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no-socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de un año. Pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas las actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Además de los establecidos en la ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE:** El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones un AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial



para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES**

Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguiente deberes

y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta general de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos, e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES:** Los

administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar,

directa ni directamente, con la compañía que administran. **CAPITULO**

QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN:

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley, así como resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de gerente, salvo resolución en contrario de la Junta general. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Junta General de socios, nombrará

un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. El nombramiento del Comisario podrá recaer en cualquier persona socio o no de la compañía, no pudiendo ser los cónyuges de los administradores y aquellos que estén comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de tales administradores. Tampoco podrán ser comisarios las personas inhabilitadas para ejercer el comercio, los empleados de la compañía, los dependientes de los administradores y las personas que no residan en el país. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los comisarios

tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Tendrán todos los deberes, atribuciones y prohibiciones establecidas en la ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se



aplicará las normas legales que sean pertinentes.

CUARTA.-

DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta compañía que es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones de un dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El señor VICTOR HUGO ZARATE BACUILIMA suscribe mil cien participaciones que representa mil cien dólares de los Estados Unidos de América; la señorita MARÍA ESTHER TENESACA POLO suscribe novecientos participaciones que representa novecientos dólares de los Estados Unidos de América. El señor VICTOR HUGO ZARATE BACUILIMA que ha suscrito mil cien participaciones, las paga con la transferencia de dominio de la parte proporcional de los bienes muebles que aporta y la señorita MARÍA ESTHER TENESACA POLO, que ha suscrito novecientas participaciones, las paga con la transferencia de dominio de la parte proporcional de los bienes muebles que se aportan y que constan más adelante. Se completa así, el cien por ciento, del aporte y del pago que los socios hacen a la compañía, quienes responderán para ante la compañía y frente a terceros por el valor asignado a las especies que se aportan. La compañía a su vez les entregará el número de participaciones que corresponda al aporte en proporción al valor que a cada socio corresponde.- Listado y avalúo de los bienes muebles con lo que aportan los socios para constituir la compañía

COMERCIAL ZARATE CHALLUABAMBA CÍA. LTDA.

Detalle de los bienes		Costo Total
<u>VÍCTOR HUGO ZARATE BACUILIMA</u>		
16 VARILLAS 8MM	Adelca de 12metros	79.68
8 VARILLAS 10MM	Adelca de 12 metros	61.84
8 VARILLAS 12MM	Adelca de 12 metros	90.08
2 VIGAS V2	Ideal de 6 metros	22.12
4 VIGAS V5	Ideal de 6 metros	72.68
4 VIGAS V7	Ideal de 6 metros	76.32
15 SACOS DE CEMENTO	Guapan de 110 libras	100.35
2 ROLLOS de ALAMBRE AMARRE	Ideal	59.84
4 GALONES ACELERANTE	SIKA	29.72
2 CANECAS DE PINTURA	Marca económica 20 galones	135.72
16 TUBOS PVC 110mm	Plastigama	153.91
8 TECHOS COLOMBIT	2,40 x 90 cm	102.16
4 CARRETILLAS	Macha	190.16
32 ACCESORIOS PVC	Plastigama	15.46
TOTAL:		1.100,00
<u>MARIA ESTHER TENESACA POLO:</u>		
3 Paquetes de alambre galvanizado No.22	Ideal	275.40
5 Correas G 100 mm de 6 metros	Andec	158.34
10 Canales U 80mm de 6 metros	Andec	143.54
9 Angulos de 1 pulgada x 1/8 de 6 metros	Andec	159.92
4 Cajas de clavos de 2 pulgadas 55 lbs	Ideal	162.80
TOTAL:		900,00

TOTAL DEL AVALÚO

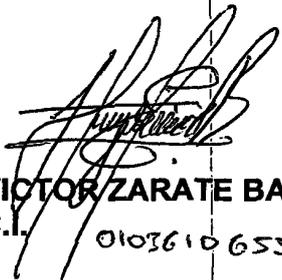
U.S.D 2.000,00

Los bienes detallados que son de nuestra propiedad en las proporciones que se indican en el presente contrato de constitución, transferimos su dominio a favor de la Compañía "COMERCIAL ZARATE CHALLUABAMBA CIA. LTDA." y han sido valuados por la totalidad d los socios excepto por aquellos que realizan la aportación, y declaramos nuestra conformidad con el avalúo que antecede, y en constancia de nuestra aprobación firmaremos al final de este contrato.- **SEGUNDA.-** Para el primer período estatutario, los comparecientes designan al señor VÍCTOR HUGO ZARATE BACUILIMA como Gerente de la Compañía COMERCIAL ZARATE CHALLUABAMBA CIA. LTDA y a la señorita MARÍA ESTHER TENESACA



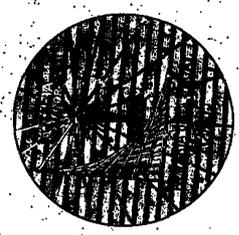
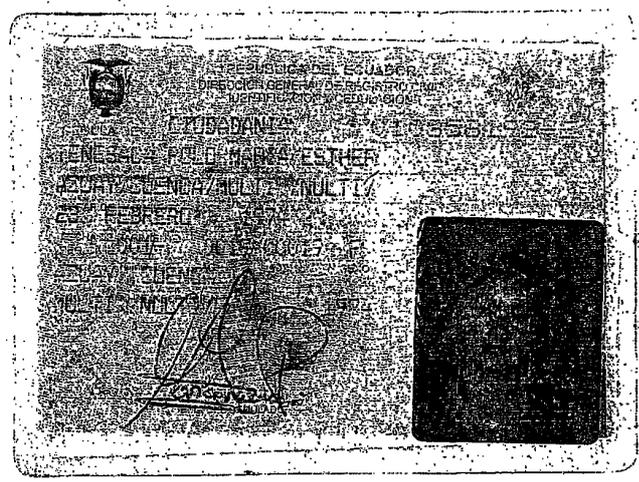
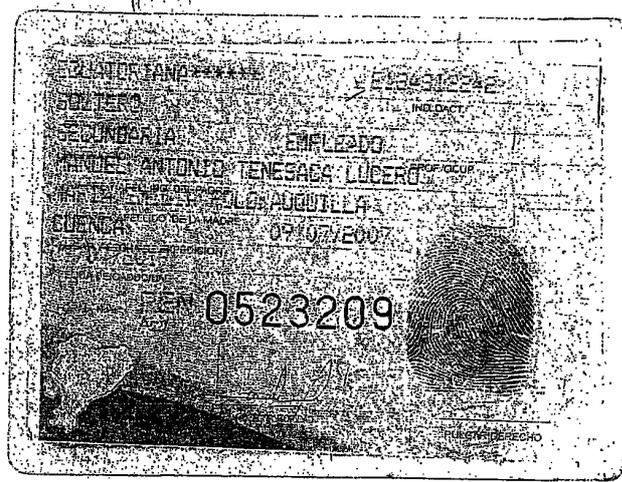
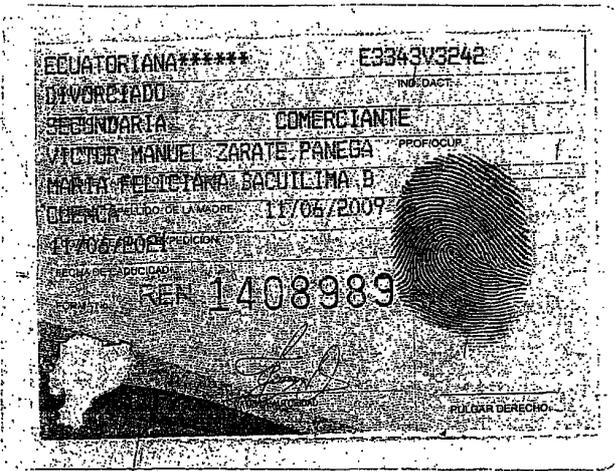
08

POLO como PRESIDENTA de la Compañía COMERCIAL CHALLUABAMBA CIA. LTDA., para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente de la Compañía, respectivamente. **TERCERA.**- Se autoriza al DR. JUAN CAMPOVERDE DURÁN, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de ésta escritura.- **ATENTAMENTE.- DR. JUAN CAMPOVERDE DURÁN, ABOGADO CON MATRÍCULA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya, la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Me presentaron las cédulas de ley.- Leído este instrumento, íntegramente, a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto de lo cual doy fe.-


VICTOR ZARATE BACUILIMA
C.I. 0103610655


MARÍA TENESACA POLO
C.I. 010358192-2


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Signature]
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía denominada "COMERCIAL ZARATE CHALLUABAMBA CIA. LTDA." he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. SC.DIC.C.10.0047 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 25 de enero del 2010. Cuenca, 04 de febrero del 2010. EL NOTARIO.-

[Signature]
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



Pa -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 0047 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de enero del dos mil diez, bajo el No. 80 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **COMERCIAL ZARATE CHALLUABAMBA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 934. **CUENCA, OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Remigio
.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

